

RESOLUCIÓN No. 00216

22 DIC. 2016

"Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA",
identificado con Cédula de Ciudadanía No.72.159.448"

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-008-2013-00314-00.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 2 de diciembre de 2014, resolvió:

"Primero.- Declárense parcialmente probada la excepción de prescripción, en el sentido de declarar prescritas las mesadas causadas desde el 0 de agosto de 2006 hasta el 14 de mayo de 2010, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Declárense de oficio parcialmente inepta demanda en relación con el Oficio VAYS-0449-06, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Declárese no probada la excepción de ilegalidad, de conformidad a las motivaciones de la Sentencia.

Cuarto: Declárese la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la ex Rectora de la Universidad del Atlántico (e) ANA SOFÍA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina del señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad, a partir del 30 de agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Declárese la nulidad a la respuesta al agotamiento de vía gubernativa recibido por la parte actora el 18 de julio de 2013, mediante la cual se confirmó lo expresado en el Oficio R-388-06 del 30 de agosto de 2006.

Sexto: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad dejados de percibir por el señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA desde el 14 de mayo de 2010, hasta la fecha en que se haga efectiva la presente sentencia.

...

Noveno: Declárense prescritas las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 14 de mayo de 2010.

..."

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral A, en providencia de fecha 27 de mayo de 2015, confirmó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 2 de diciembre de 2014.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral A, en providencia de fecha 27 de mayo de 2015.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar

RESOLUCIÓN No. (5702164)

el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que se hace necesario darle cumplimiento a una decisión judicial en firme respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación, teniendo en cuenta que ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico realizó la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho se deben reconocer y pagar al señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA, en documento que hace parte integral de éste Acto Administrativo, en la que se deben aplicar los descuentos correspondientes a la seguridad social y las deducciones de ley a que haya lugar.

Que el Departamento de Gestión Financiera ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120156 de 2016 para amparar la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla de fecha 2 de diciembre de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral A, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.159.448, contra la Universidad del Atlántico.

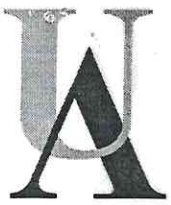
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar a favor del señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA, a título de Restablecimiento del derecho la suma de **\$57.769.787** por concepto de Prima de antigüedad reconocida mediante orden judicial, valor resultante de la liquidación elaborada por el Departamento de Gestión del Talento Humano que hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Realizado los descuentos de ley correspondiente, efectuar el pago a favor del actor.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	44.812.597
(-) DEDUCCIONES DE LEY	3.310.584
SUB TOTAL	41.502.013
(+) INDEXACIÓN	3.582.459
(+) MORATORIOS	4.613.511
(+)CESANTIAS	3.903.763
(+)12% INT. CESANTIAS	468.452
(+)INDEX. CESANTIAS	389.005
TOTAL DEVENGADO	54.459.203

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la Tarjeta Profesional No.180.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores EDWIN BALSEIRO GARCÍA y el señor JUAN CARLOS HERRERA



RESOLUCIÓN No. (002164)

ACOSTA, se debe proceder a consignar a favor de éste último en la cuenta de ahorros No. 026170714435 del Banco Davivienda, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor EDWIN BALSEIRO GARCÍA y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los 22 DIC. 2016


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Carmen Torres.

Revisó: Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano.

Vo.Bo: PS ABOGADOS